Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, 21 de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	**VERBAL – PERTENENCIA**
Radicado:	**47-001-40-53-005-2018-00258-00**
Demandante:	**BEATRIZ MAGDALENA MARTINEZ PACHECO**
Demandados:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIRIAM ESTHER TORREGROSA SILVA E INDETERMINADOS**

Encontrándose el proceso verbal de pertenencia en las condiciones que enseña el artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a citar a audiencia inicial a realizarse en forma virtual ante el cambio en la modalidad de trabajo derivada de la pandemia generada por la Covid-19.

De otro lado se observa que en el escrito de la demanda fue solicitado como prueba el interrogatorio de parte de los demandados que hicieren oposición a ella, por lo cual se accederá al decreto de la misma para que en caso de su comparecencia se agote su práctica en la misma audiencia, sin perjuicio de lo dispuesto mediante auto del 27 de enero de 2020.

En tal virtud conforme a lo establecido en el art. 372 de la norma adjetiva, por remisión expresa del artículo 5 de la Ley 1561 de 2012, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, de manera virtual.

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar para AUDIENCIA INICIAL a las partes en este proceso, para el día 19 de julio de 2022, a partir de las 9:00 A.M., las que deberán presentarse acompañadas de sus respectivos abogados.

SEGUNDO: Prevenir que su inasistencia dará lugar a la sanción procesal contenida en el artículo 205 y 372 regla 4ª. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Citar al demandante y demandado para que asisten a la AUDIENCIA, se recuerda que en ella se practicará el interrogatorio a las partes, agotando también el interrogatorio deprecado por el demandante que por esta providencia se decreta. Igualmente se advierte que se surtirá la etapa de conciliación, esto con el propósito que presenten fórmulas de arreglo y los demás asuntos relacionados con la audiencia y que de no comparecer dará lugar a la sanción procesal contenida en el artículo 205 y 372 regla 4ª del Código General del Proceso.

CUARTO: Disponer la realización de esta audiencia de manera virtual, acorde con los parámetros emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11567.

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

QUINTO: Comunicar a través de la cuenta de correo institucional del juzgado el link al cual deben ingresar las partes intervinientes en el proceso como a sus abogados. La audiencia se desarrollará por medio de la plataforma lifesize, dispuesta para tal propósito por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: **Notificar** esta providencia providencia por estado electrónico conforme lo reglado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr02

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fd3d696d0c958a09dae78b712c531d065d6d2a0494e8771a158004513b6283**
Documento generado en 21/06/2022 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, 21 de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**47-001-40-53-005-2019-00461-00**
Demandante:	**MANUEL JIMENEZ ZARATE**
Demandados:	**MARIA ELENA DE LA ROSA PEÑARANDA**

En memorial que antecede la demandada, obrando en nombre propio, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 21 de junio próximo, manifestando que "… *el Dr. FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA, ya que no me brinda seguridad procesal y además no tengo medio de comunicación con el abogado*", en razón de ello y en cumplimiento a lo establecido en el art. 372 num. 3 inc. 2 del C.G.P., se acepta la justificación.

Así las cosas y siendo consecuentes con la anterior decisión se cita a las partes para el día **SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, con el propósito de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL contenida en el art. 372 de la norma adjetiva, a la que deberán presentarse acompañadas de sus respectivos abogados.

Se recuerda que en ella se practicará el interrogatorio a las partes, se surtirá la etapa de conciliación, esto con el propósito que presenten fórmulas de arreglo y los demás asuntos relacionados con la audiencia y que de no comparecer dará lugar a la sanción procesal contenida en el artículo 205 y 372 regla 4ª del Código General del Proceso.

Por otro lado y teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada, **acéptese** la renuncia al poder que hiciera el abogado FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA como apoderado judicial de la demandada, señora MARIA ELENA DE LA ROSA PEÑARANDA.

Notifíquese esta providencia por estado electrónico conforme lo reglado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr02

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2a4a922b920ef3e576accfa5c1a0ce9931a999dbb2dcdead741236e809f0b2**

Documento generado en 21/06/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, 21 de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	**VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PUBLICA**
Radicado:	**47-001-40-53-005-2021-00177-00**
Demandante:	**ORLANDO NADER ALBERICCI YOHAID – CC 12.557.648**
Demandados:	**SOLMA ESTHER NIETO BORREGO – CC. 57.429.503**
	EMILSON SEGUNDO TERNERA PABON – CC. 85.155.885

Encontrándose el proceso verbal de nulidad absoluta de escritura pública en las condiciones que enseña el artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a citar a audiencia inicial a realizarse en forma virtual ante el cambio en la modalidad de trabajo derivada de la pandemia generada por la Covid-19.

De otro lado se observa que en el escrito de la demanda que fue solicitado como prueba el interrogatorio de la demandada Solma Nieto Borrego, por lo cual se accederá al decreto de la misma para que se agote su práctica en la misma audiencia.

En tal virtud conforme a lo establecido en el art. 372 de la norma adjetiva, por remisión expresa del artículo 5 de la Ley 1561 de 2012, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, de manera virtual.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Citar para AUDIENCIA INICIAL a las partes en este proceso, para el día 12 de julio de 2022, a partir de las 9:00 A.M., las que deberán presentarse acompañadas de sus respectivos abogados.

SEGUNDO: Prevenir que su inasistencia dará lugar a la sanción procesal contenida en el artículo 205 y 372 regla 4ª. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Citar al demandante y demandado para que asisten a la AUDIENCIA, se recuerda que en ella se practicará el interrogatorio a las partes, agotando también el interrogatorio deprecado por el demandante que por esta providencia se decreta. Igualmente se advierte que se surtirá la etapa de conciliación, esto con el propósito que presenten fórmulas de arreglo y los demás asuntos relacionados con la audiencia y que de no comparecer dará lugar a la sanción procesal contenida en el artículo 205 y 372 regla 4ª del Código General del Proceso.

CUARTO: Disponer la realización de esta audiencia de manera virtual, acorde con los parámetros emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11567.

QUINTO: Comunicar a través de la cuenta de correo institucional del juzgado el link al cual deben ingresar las partes intervinientes en el proceso como a sus abogados. La audiencia se desarrollará por medio de la plataforma lifesize, dispuesta para tal propósito por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: **Notificar** esta providencia providencia por estado electrónico conforme lo reglado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr02

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9fa94c04d52cdad15057ca42262c50907bd10df2feabf0a96e71489415c3a5**
Documento generado en 21/06/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, 21 de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	**RESTITUCION DE TENENCIA VEHICULO CON CONTRATO DE LEASING**
Radicado:	**47-001-40-53-005-2017-00518-00**
Demandante:	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandados:	**HECTOR ROPDRIGUEZ HERRERA**

En memorial que antecede el apoderado judicial del extremo activo, con expresas facultades para recibir, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Al ajustarse la petición a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la petición, aplicada por analogía.

Por consiguiente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de este proceso restitución de tenencia de vehículo con contrato de leasing por pago total de la obligación, con sentencia, al verificarse los elementos requeridos por la norma adjetiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Desglosar, previas las formalidades de ley, el contrato de leasing y el formato acta de entrega leasing adosada con la demanda y entregar a la parte demandada con la constancia de cancelación.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la parte demandada. Para el cumplimiento de esta medida, la secretaría del juzgado elaborara los oficios respectivos y utilizando los canales institucionales informara a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda. Líbrese oficio

QUINTO: Ordenar el archivo, cumplido lo anterior. Anótese su salida en el Sistema TYBA.

SEXTO: **Notificar** esta providencia providencia por estado electrónico conforme lo reglado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr02

Firmado Por:

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Romualdo Jose Gomez Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e55d033162978dfd7b67065093a0f1be47ecc37b08bedb4dbfa8c8eb6e9277**

Documento generado en 21/06/2022 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica